



UNIVERSIDAD CES

Un compromiso con la excelencia

PROTOCOLO DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO

Presentación

La Universidad CES es una Institución de Educación Superior que, comprometida con la excelencia, adelanta acciones en docencia, investigación, innovación, extensión y sostenibilidad, con el propósito de aportar al desarrollo de la sociedad y a la formación de seres humanos libres, autónomos, éticos, científicos y competentes en un mundo globalizado.

La Universidad CES está comprometida con la prevención y la atención de las violencias basadas en el género con el propósito de consolidar un entorno educativo seguro y equitativo para su comunidad.

La Universidad CES se compromete con la construcción, la expedición y el fortalecimiento de Protocolos y medidas complementarias que permitan la prevención, la detección y la atención de las violencias basadas en género para su abordaje integral y, presenta el actual documento técnico como punto de partida para cumplir con las medidas establecidas por el MEN.

La Universidad CES se compromete con la revisión y adecuación de las normas y las condiciones institucionales para garantizar una educación superior inclusiva, con equidad de género que reconoce la diversidad de su comunidad.





Orientaciones conceptuales, de enfoques y normativas para la construcción, expedición y fortalecimiento del Protocolo.

Orientaciones conceptuales

Sexo

De acuerdo con UNICEF -Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-, el **sexo** se refiere a las características fisiológicas y sexuales con las que nacen mujeres y hombres.

Así, “**el sexo** tradicionalmente se entiende como las características fisiológicas y sexuales que tiene una persona al nacer y a partir de las cuales se le identifica como niño o niña. Aunque desde un abordaje clásico el sexo es lo que consta en el registro de nacimiento, en realidad, lo que se registra ahí y en la cédula es resultado de la lectura que hizo la persona que facilitó el nacimiento -el médico, médica o partera- al observar la apariencia de los genitales externos del neonato y clasificándolo en función de las posibilidades morfológicas dicotómicas en las que se clasifica a los seres humanos sexuados: el macho y la hembra humanos. (...) Se entiende entonces que cuando se hace referencia a sexo, estamos haciendo alusión a las características biológicas que determinan si una persona es hombre o mujer.

Género

El concepto de **género** fue utilizado por primera vez en el año 1955, cuando el antropólogo John Money propuso el término gender role -“rol de género”- para describir los comportamientos de los hombres y de las mujeres. Posteriormente, en el año de 1968 el psicólogo Robert Stoller definió que gender identity -“identidad de género”- no es determinada por el sexo biológico, sino por el hecho de haber vivido desde el nacimiento, las experiencias, ritos y costumbres atribuidos a cada género. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud -OMS-, “el término género se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales, mientras que sexo se refiere a las características que vienen determinadas biológicamente. Las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden a ser niños y niñas que se convierten en hombres y mujeres. Este comportamiento aprendido compone la identidad de género y determina los papeles de los géneros”.



El concepto de **género**, la Organización de las Naciones Unidas – Mujeres, lo define como: “los roles, comportamientos, actividades, y atributos que una sociedad determinada en una época determinada considera apropiados para hombres y mujeres. Además de los atributos sociales y las oportunidades asociadas con la condición de ser hombre y mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, y niñas y niños, el género también se refiere a las relaciones entre mujeres y las relaciones entre hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son construidos socialmente y aprendidos a través del proceso de socialización. Son específicas al contexto/época 12 Cartilla Género y son cambiantes. (...) El género determina qué se espera, qué se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre en un contexto determinado. En la mayoría de las sociedades hay diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades realizadas, el acceso y el control de los recursos, así como las oportunidades de adopción de decisiones. El género es parte de un contexto sociocultural más amplio, como lo son otros criterios importantes de análisis sociocultural, incluida la clase, raza, nivel de pobreza, grupo étnico, orientación sexual, edad, etc”. (ONU Mujeres)

Identidad de género

El concepto de “**identidad de género**” hace referencia a cómo una persona se siente respecto de sí misma, es decir, si se siente hombre o mujer.

El Comité Jurídico Interamericano en el informe preliminar “orientación sexual, identidad de género y expresión de género” realizado en el año 2013, establece que el término **identidad de género** es utilizado para describir el sentir de las personas transgénero, quienes se identifican con el género opuesto; esto quiere decir entonces que una persona puede sentir subjetivamente una identidad de género distinta a sus características sexuales o fisiológicas. Conforme a lo señalado, la identidad de género hace referencia a la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (Principios de Yogyakarta)

Orientación sexual

De acuerdo con la Asociación Psicológica Americana, **la orientación sexual** es “una atracción emocional, romántica, sexual o afectiva duradera hacia otros.” Es la capacidad de



cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. (Principios de Yogyakarta).

Discriminación

La Corte Constitucional ha definido la **discriminación** como “un acto arbitrario dirigido a perjudicar a una persona o grupo de personas con base principalmente en estereotipos o prejuicios sociales, por lo general ajenos a la voluntad del individuo, como son el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, o por razones irrelevantes para hacerse acreedor de un perjuicio o beneficio como la lengua, la religión o la opinión política o filosófica. (...) El acto discriminatorio es la conducta, actitud o trato de que pretende - consciente o inconscientemente - anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como resultado la violación de sus derechos fundamentales”. (Corte Constitucional, Sentencia T-098 de 1994. M.P Eduardo Cifuentes Muñoz).

Violencia directa, estructural y cultural.

Galtung emplea el término **violencia directa** para referirse a aquella violencia física y/o verbal fácilmente visible en forma de conductas, y plantea la necesidad de atender a otras dos formas de violencia, de más difícil identificación: la violencia estructural y la cultural. **La violencia estructural** hace referencia a situaciones de explotación, discriminación, marginación o dominación (Tortosa, 1992: 137). La violencia cultural se trata de una violencia «edificada dentro de la estructura y [que] se manifiesta como un poder desigual y, consiguientemente, como oportunidades de vida distintas. En este sentido, «la fórmula general que está detrás de la violencia estructural es la desigualdad» y la injusticia social (Galtung, 1995).

Violencia contra la Mujer

La Ley 1257 de 2008 establece que constituye **violencia contra la mujer** toda acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad. La misma norma determina que el concepto de daño involucra aspectos psicológicos, físicos, sexuales y patrimoniales, cuyo alcance es precisado de la siguiente manera:



a. **Daño psicológico:** Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

b. **Daño o sufrimiento físico:** Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

c. **Daño o sufrimiento sexual:** Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

d. **Daño patrimonial:** Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer”

Violencia basada en el género

La **Violencia basada en el género** es un tipo de violencia que afecta a las mujeres por el mero hecho de serlo, constituyendo así un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, independientemente del ámbito en el que se produzca. Es definida por ONU Mujeres como “los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia”.

El concepto de **violencia de género** da nombre a un problema que hasta hace muy poco formaba parte de la vida personal de las personas; era considerado un asunto de familia que no debía trascender de puertas para fuera y, por lo tanto, en el que no se debía intervenir. Actualmente es claro que la discriminación de las mujeres y la violencia de género es un problema que traspasa fronteras y que está presente en la mayor parte de los países del mundo, con la particularidad de que las vivencias del maltrato son enormemente parecidas en todos los lugares y culturas.



La violencia de género es un fenómeno de carácter estructural, social, político y relacional, constituye una violación a los derechos humanos, afecta principalmente a las mujeres, no excluye a personas con identidades de género diversas, rompe el derecho a la vida, la dignidad, la integridad física y moral, la igualdad, la seguridad, la libertad, la autonomía y el respeto.

Violencia física

La violencia física puede conllevar golpes, ahorcamiento, empujones, ataques con armas, objetos, ácidos u otros líquidos, halada de cabello, bofetadas, puñetazos, patadas, quemaduras, etc. No necesariamente debe dejar huellas para que se configure.

Ataque con ácido, álcalis o sustancias similares: Cualquier persona que haya sido atacada de manera intencionada, con el fin de causarle daño en el cuerpo o en la salud, mediante el uso de cualquier tipo de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano (Ministerio de Salud, 2020, p. 2).

Violencia Psicológica

La sentencia T-967 de 2014 proferida por la Corte Constitucional establece que “**la violencia psicológica** se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo. Se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa, incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de ésta. Se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal. Los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (machismo – cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo “normal”. (...) La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima”.

Violencia psicológica, puede presentarse a través de insultos, ultrajes, humillaciones, menosprecio, vigilancia constante, celotipia, manipulación, generación de culpa, amenaza de cometer actos de violencia física o sexual, exigencia de obediencia y sumisión,



descrédito, vejámenes, acusaciones, aislamiento, marginalización, comparaciones humillantes, acusaciones de infidelidad, impedimento de contacto con amigos, limitación del contacto con miembros de su familia, vigilancia de cómo se gasta el dinero, amenazas de abandono o de quitarle los hijos o el apoyo económico, control del tiempo, entre otros. Puede generar shock, negación, confusión, terror o abatimiento, trastorno por estrés postraumático, depresión, baja autoestima, aislamiento, autoinculpación, dificultad para tomar decisiones, ansiedad, fobias, abuso de ansiolíticos, drogas, alcohol, alteración del comportamiento alimentario, insomnio, pesadillas, intentos de suicidio, somatizaciones, comportamiento disociado.

Violencia sexual

La Organización Mundial de la Salud -OMS- define la **violencia sexual** como “todo acto sexual, tentativa de consumar un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.

Este tipo de violencia se caracteriza por actos que obliguen a una mujer o a un hombre a tener relaciones sexuales u otro tipo de contacto sexual sin su consentimiento, lo que normalmente se lleva a cabo por el uso de la fuerza, la intimidación y las amenazas. Adicionalmente, puede existir violencia sexual si la persona no está en condiciones de dar su consentimiento, como sucede por ejemplo cuando la persona se encuentra bajo los efectos del alcohol o de alguna sustancia estupefaciente.

Según el Sistema Integrado de información sobre Violencia de Género, la **violencia sexual** abarca todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre una persona a través de la fuerza, la coacción física, psicológica o económica, o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal aprovechando las situaciones y condiciones de desigualdad, y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.

Dentro de la violencia sexual se encuentran dos conceptos que se deben definir:

- En primer lugar, el término de **violación sexual**, el cual es definido por la Organización Panamericana de la Salud -OPS-, como cualquier acto de naturaleza sexual no deseado, como besos, caricias, sexo oral o anal, penetración vaginal, que es impuesto a una persona.
- En segundo lugar, el concepto de **abuso sexual**, que tiene que ver con el aprovechamiento, por parte del agresor, de circunstancias que lo ubican en una situación ventajosa frente a la víctima. Según el Ministerio de Justicia y del Derecho, estas circunstancias que le dan ventaja al agresor ante la vulnerabilidad preexistente en la víctima pueden ser del orden de la “superioridad manifiesta” o las relaciones de autoridad dadas por la edad (adulto agresor, víctima menor de 14 años); poder o autoridad; incapacidad física o psicológica de la víctima, entre otras.

Algunos de los hechos constitutivos de la **violencia sexual** son:



Actos sexuales o acceso carnal con una persona menor de 14 años. Definidos únicamente por la edad de la víctima, dejando establecido que cualquier conducta sexual cometida contra un niño o niña menor de 14 años se constituye en delito.

Acceso carnal o acto sexual con incapaz de resistir. Delito en el que el agresor no utiliza ningún medio para someter a la víctima, sino que ésta ya se encuentra en una condición de inconsistencia o incapacidad preexistente.

Explotación sexual. Consiste en obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, el matrimonio servil, el turismo sexual.

Esclavitud sexual. Es el ejercicio de propiedad que ostentan una o varias personas sobre las víctimas de estos crímenes.

Trata de personas con fines de explotación sexual. Es captar, trasladar, acoger o recibir a una persona con fines de explotación sexual.

Pornografía con niños, niñas y adolescentes: Según lo establece MinTIC (2016), hace referencia a la violencia manifestada en fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir, vender, comprar, portar o poseer material pornográfico en el que se exhiban niños, niñas o adolescentes.

Pornografía no consentida: “La pornografía no consentida, también conocida como pornografía de la venganza, es la distribución de imágenes sexualmente gráficas o íntimas de personas sin su consentimiento.” (Waldman. A, 2016, p. 709). Incluye, por lo tanto, una serie de comportamientos abusivos que van más allá del ejemplo típico de la pornografía de la venganza, como la adulteración de imágenes con contenido sexual, la extorsión sexual (comúnmente señalada como "sextorsión"), el voyerismo y muchas otras formas similares de abuso sexual. (MCGLYNN. C; RACKLEY. E & HOUGHTON. R, p. 27.)

Inducción o constreñimiento a la prostitución: “La conducta se concreta en persuadir, convencer o atraer, decidir, seducir, o tentar idóneamente al sujeto pasivo para que este se inicie en prácticas de comercio carnal o prostitución” (Parra, 2013, p. 321) Parra, P. A. (2013). Manual de Derecho Penal, parte especial, Tomo II. Bogotá: Doctrina y Ley LTDA.

Acoso sexual

El acoso sexual presenta una amplia gama de escenarios y manifestaciones [...] Según su tipología puede ser visual, verbal, gestual, físico, extorsivo y en redes sociales. La cultura patriarcal y el sexismo constituyen la raíz y el tronco común que sustentan y nutren el acoso sexual en sus diferentes espacios y formas de expresión. Sin embargo, consideramos que cada una de estas manifestaciones despliega sus propias especificidades en función de los contextos, los actores y las relaciones de poder que las constituyen (Fuentes, 2019, p.136).



El Ministerio de Educación Nacional, en 2022, retoma las categorías de acoso propuestas por Fuentes (2019):

Acoso visual/gestual: miradas lascivas, gestos obscenos, signos con las manos, etc.

Acoso verbal: comentarios y chistes con doble sentido, de connotación sexual o asociadas al aspecto físico, invitaciones a salir, hacer ruidos, silbidos, jadeos o exclamaciones con alusión a prácticas eróticas y sexuales, burlas y humillaciones.

Físicos: contactos o acercamientos físicos no deseados, rozamientos de cualquier parte del cuerpo, intimidación o agresión de tipo sexual (persecución y arrinconamiento), toma de fotografía y videos sin consentimiento.

Acoso virtual: difundir fotos, videos o mensajes por redes sociales sin consentimiento, hacer comentarios de connotación sexual o para desprestigiar.

Extorsión y chantaje con las calificaciones
(p. 23).

Violencia Patrimonial

La Corte Constitucional señaló en la sentencia T-12 de 2016 que “en la **violencia patrimonial** el hombre o mujer utiliza su poder económico para controlar las decisiones y proyecto de vida de su pareja. Es una forma de violencia donde el abusador controla todo lo que ingresa al patrimonio común, sin importarle quién lo haya ganado. Manipula el dinero, dirige y normalmente en él radica la titularidad de todos los bienes. Aunque esta violencia también se presenta en espacios públicos, es en el ámbito privado donde se hacen más evidentes sus efectos”.

Violencia Intrafamiliar

La Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000 determinan que la **violencia intrafamiliar** se configura cuando una persona, dentro de su contexto familiar, es víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, por parte de otro miembro del grupo familiar. Esto quiere decir que la violencia intrafamiliar puede reflejarse en actos de violencia física, psicológica, sexual o patrimonial.

Feminicidio

El feminicidio es un crimen de odio contra las mujeres, que desencadena en la muerte de una mujer como resultado de violencias sistemáticas en su contra. La Ley 1761 de 2015 (Rosa Elvira Cely) señala que se configura el delito de feminicidio cuando se causa la muerte a una mujer por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género, cobijando así a personas que nacen con sexo masculino, pero se identifican así mismas como mujeres. Deben ser consideradas como feminicidios, las muertes violentas de mujeres que denotan una motivación que se funda en una cultura de violencia y discriminación por razones de género.

Enfoques y normativas para la construcción y el fortalecimiento del Protocolo.



Enfoque educativo

En el preámbulo de la Declaración Mundial Sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción se establece que “en los albores del nuevo siglo, se observa una **demandas de educación superior sin precedentes, acompañada de una gran diversificación de la misma, y una mayor toma de conciencia de la importancia fundamental que este tipo de educación reviste para el desarrollo sociocultural y económico** y para la construcción del futuro, de cara al cual las nuevas generaciones deberán estar preparadas con nuevas competencias y nuevos conocimientos e ideales” (UNESCO, 1998:19, negrilla en el original).

Ubicar la educación superior como derecho significa reflexionar frente a los cambios que enfrenta la humanidad y las reconfiguraciones sociales, políticas y económicas que pone a las instituciones que educan en un lugar de comprensión integral de los fenómenos que nos atraviesan. El entorno educativo acoge a los seres que lo habitan y es su responsabilidad pensar en la manera de vivir juntos los diferentes.

La Universidad CES desde una mirada educativa e integral del ser humano, reconoce varias perspectivas para orientar su actuación:

- **Perspectiva de derechos.** Todo acompañamiento y acción que se desprenda de esta política se llevará a cabo reconociendo y respetando los derechos humanos.
- **Perspectiva de género.** “La ruta deberá implementarse en todo momento considerando la perspectiva de género, de modo que se aborden adecuadamente las formas particulares de violencia a las que han sido sometidas históricamente las mujeres y las personas con identidades de género y orientación sexual consideradas diversas. Las actuaciones deberán estar exentas de prejuicios y estereotipos de género y se deberá identificar en el caso concreto sus causas estructurales, como son la manifestación de relaciones de poder, la reproducción de estereotipos de género por parte de los/as infractores/as y la ejecución de actos de violencia verbal, física, sexual, patrimonial, institucional y/o psicológica”. MEN (2013).
- **Perspectiva interseccional.** Permite percibir las identidades sociales como un constructo que se produce en la intersección única de varias categorías: (identidades) biológicas, sociales y culturales. “Permite entonces develar los entrecruzamientos de distintas relaciones de poder y dominación en las identidades y las experiencias subjetivas, individuales y colectivas; al tiempo que hace visibles posiciones de sujeto ocultas o silenciadas por los modos binarios de pensar y percibir el mundo social. En esa medida, amplía exponencialmente el campo de la



“diversidad” y así mismo los retos para una educación inclusiva. Se propone una incorporación interseccional de la perspectiva de género y diversidad sexual”. MEN (2013).

- **Perspectiva diferencial.** “Los procedimientos se ajustarán a las necesidades y características de la población, su auto-reconocimiento, sus modos de vida y sus contextos socio culturales, económicos y políticos, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación (Ministerio de Salud y Protección Social, 2017, p.31). El objetivo de este enfoque consiste en reconocer la imbricación de diversos factores de opresión, especialmente el género, la clase social y la racialización”. MEN (2013).

Enfoque jurídico

La Universidad CES reconoce los elementos normativos internacionales y nacionales existentes y adapta, articula y crea estrategias administrativas y educativas, con el propósito de garantizar una educación superior inclusiva, con enfoque diferencial de género y de diversidad y un entorno educativo seguro y equitativo.

Marco Internacional

Colombia tiene el compromiso de responder a los objetivos de Desarrollo Sostenible para avanzar hacia el desarrollo humano y sostenible. En consecuencia, con la agenda global, internacional y nacional, se propone adoptar los objetivos de Desarrollo Sostenible que están relacionados con la política institucional, así:

Objetivo 4: Educación de calidad

- Eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

Objetivo 5: Igualdad de género

- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.



- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
- Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.
- Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Objetivo 10: Reducción de las desigualdades

- Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas

- Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.
- Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.
- Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.
- Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) 1981.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señala en el artículo 1 que, la discriminación en contra de la mujer es: “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado



menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. Esta Convención impone a los Estados garantizar la igualdad entre hombres y mujeres y la eliminación de la discriminación contra la mujer.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos e Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

Señala la obligación de los Estados de actuar diligentemente para prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia contra las mujeres, y proveer los mecanismos judiciales efectivos, adecuados, e imparciales para víctimas de violencia contra las mujeres. También ahonda en la obligación de los Estados de implementar acciones para erradicar la discriminación contra las mujeres y los patrones estereotipados de comportamiento que promueven su tratamiento inferior en la sociedad.

Protocolo facultativo de la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. OP-CEDAW. 1999.

Resolución del consejo de seguridad 1325 de 2000, por la cual se reconoce la importancia de la participación de la mujer en condiciones de igualdad y su aporte para la paz.

Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ley 679/01, o Ley 1090 de 2006. O Ley 1257 de 2008. O Ley 1336 de 2009. O Ley 1616 de 2013 o Ley de salud mental.

Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ley 679/01 del 2001. **Resolución del consejo de seguridad 1820 de 2008**, por la cual se obliga a los Estados en Conflicto adoptar medidas de protección de la población civil, incluidas niñas y mujeres.

Principios de Yogyakarta, sobre la aplicación de la legislación internacional de los Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Marco Nacional

La Constitución Política establece las siguientes disposiciones que enmarcan el tema:



El artículo 1º de la Constitución señala que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana.

El artículo 2º impone como uno de los fines esenciales del Estado, el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Adicionalmente, esta disposición establece que las autoridades deben proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.

El artículo 5º reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona.

El artículo 13 precisa que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo. De igual manera, impone al Estado el deber de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.

El artículo 22 consagra el derecho a la paz.

El artículo 40 prevé una garantía para la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

El artículo 42 consigna una protección a la familia, y prohíbe y castiga cualquier forma de violencia en su interior.

El artículo 43 señala que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, y que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

El artículo 53 señala una protección especial a la mujer y a la maternidad en el trabajo.

Ley 51 de 1981 por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980. III.



Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 1257 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.193 de 4 de diciembre de 2008, 'Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Ley 30 de 1997, retoma los derechos sexuales y reproductivos, elimina las consideraciones morales y religiosas sobre los comportamientos sexuales de las mujeres, reorganiza los servicios de justicia y salud para las víctimas y desarrolla el principio de equidad en la protección de niños, niñas y adolescentes.

Ley 575 de 2000, por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. V. Decreto 652 de 2001 Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000. VI.

Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia, reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y tiene por finalidad garantizar su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Ley 1146 10 JUL 2007, por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

Ley 1257 de 2008 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

La Ley 1434 de 2011 tiene como objeto fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor legislativa y de control político a través de la creación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, para la consolidación de una política de Estado que repercuta en el mejoramiento de las circunstancias materiales e inmateriales de la mujer en nuestra sociedad, propendiendo por la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación que se presente en el ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.



UNIVERSIDAD CES

Un compromiso con la excelencia

La Ley 1482 de 2011 sanciona penalmente con pena privativa de la libertad y multa, los actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación. Resolución 459 de 2012.

Ley 1542 de 2012, por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.

Ley 1620 del 15 de marzo de 2013, por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

CONPES 4080, 12 de abril del 2022, presenta la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país.

Decreto 1630 de 2019, Ministerio de Salud, por medio del cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social relativo a las mujeres víctimas de violencia.

Decreto 014466 25 julio 2022, los Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural del Ministerio de Educación Nacional, la normativa universitaria y todos los documentos relacionados con las rutas de atención y protocolos que complementen la Política de Prevención y Atención de las Violencias Basadas en Género y Sexuales.

Protocolo para la Prevención, Detección y Atención Integral de las violencias basadas en género y otras violencias, en la Universidad CES.



Propósito: el Protocolo tiene como propósito consolidar a la Universidad CES como un entorno educativo seguro, diverso, incluyente y libre de violencias basadas en género.

El Protocolo establece la ruta para la **promoción** de la equidad de género, para la **prevención** de las situaciones que afectan los derechos, las diversidades y las identidades de la comunidad CES y, definir las acciones y las medidas institucionales para la **atención y el abordaje integral** de las situaciones de violencia, discriminación, exclusión que se presenten.

Objetivos:

- Adoptar medidas para la detección y la prevención de violencias basadas en el género, en las diversidades sexuales y otras formas de violencias que atentan contra la integridad de la comunidad CES.
- Orientar el abordaje de las situaciones ocurridas relacionadas con las violencias basadas en género y otros tipos de violencias que afectan la integridad y los derechos de la comunidad CES.
- Delinear la ruta de articulación institucional para garantizar un entorno educativo seguro y equitativo.
- Dar lineamientos para la detección de los riesgos y plantear acciones para la promoción de factores protectores en la Universidad CES.
- Armonizar las principales instancias administrativas y académicas de acuerdo a los componentes del presente protocolo para su creación, implementación y seguimiento y en consecuencia:
 - Realizar las adecuaciones normativas y curriculares que sean necesarias para aplicar un enfoque transversal de género en los procesos educativos y de investigación.
 - Reglamentar el Protocolo y la ruta para la prevención, mitigación y atención en los casos de todo tipo de acoso, abuso y violencia, por razones de género en la Universidad CES.
 - Promover la capacitación con la comunidad en general, en temas con perspectiva de género.



Ámbito de aplicación:

- El Protocolo se aplica en las situaciones ocurridas en los diferentes campus universitarios, campos de rotación, plataformas universitarias virtuales, aulas y espacios de aprendizajes físicos en los que se desarrollen actividades académicas, espacios compartidos por las personas a quienes aplica el presente código de conducta que tengan una relación de subordinación.

Comunidad CES:

- El Protocolo está dirigido a la comunidad CES. Estudiantes, docentes, personal administrativo, contratistas, personal no vinculado con la universidad pero que hace parte de la comunidad universitaria como personal de las entidades contratistas.

Relacionamientos:

- El Protocolo reconoce los relacionamientos cotidianos en la convivencia institucional que se presenta entre los actores de la comunidad CES y, en sus reglamentos y orientaciones administrativas tiene estipuladas las normas que tipifican las conductas y las situaciones que alteran el orden y afectan los derechos de los demás, así como establece las competencias de las dependencias para atender y acompañar las diferentes situaciones que se presentan.

Con miras a lograr establecer acciones reales, efectivas y consistentes el Protocolo diferencia las acciones de promoción, de prevención y detección y de atención, conforme lo estipulado con el MEN establece la siguiente estructura: componentes, medidas y acciones y, un plan de trabajo integral institucional que armoniza las acciones y los responsables.

Componente de Promoción

Este componente enuncia las acciones que favorezcan el relacionamiento entre los miembros de la comunidad educativa, así como sus conocimientos frente a temáticas relacionadas con género y diversidades sexuales para la transformación de las prácticas institucionales.



Medidas de articulación:

- Alianzas estratégicas con instituciones, ONG, colectivos, etc., que enriquezcan los espacios de formación y aprendizaje.

Medidas de reconocimiento:

- Visibilizar el fenómeno.
- Diseñar y divulgar campañas de sensibilización.
- Estimular estrategias estudiantiles de pares que contribuyan con la generación de factores protectores.
- Generar acciones de reconocimiento e incentivar la participación de la comunidad CES.
- Difusión de la ruta: divulgar a toda la comunidad universitaria el protocolo y la ruta de atención a través de herramientas virtuales, infográficos, campañas didácticas, afiches, etc.

Medidas de redistribución y de formación:

- Discusiones abiertas con la comunidad universitaria para la construcción de reflexiones y experiencias.
- Consolidar grupos de investigación con enfoque de género.
- Capacitaciones en atención a víctimas de violencias sexuales y en temas de género al área de Bienestar Institucional.
- Capacitación en prevención y atención de situaciones de violencias basadas en género con los diferentes cuerpos colegiados, instancias institucionales y actores implicados en la ruta.
- Generar espacios de transformación cultural y conocimiento frente a las problemáticas de género y diversidades sexuales dentro de la universidad a través de charlas, foros, campañas, talleres reflexivos, etc.
- Generar una transformación cultural que nos cuestione las formas de relacionarnos.
- Incorporar una perspectiva de género y diversidad sexual con enfoque diferencial en los planes curriculares y contenidos académicos.
- Fortalecer las prácticas pedagógicas de los docentes.
- Articular a la escuela de liderazgo y empoderamiento en el CES, una corte para de mujeres, hombres y comunidad LGTBI para el empoderamiento en temáticas del género.
- Generar conocimiento con perspectiva de género y con enfoque diferencial desde las ciencias naturales, las ciencias de la salud, las ingenierías, el derecho.



- Impulsar la incorporación de una perspectiva de género y diversidad sexual en la innovación y desarrollo en ciencia y tecnología.
- Fortalecer las capacidades de negociación directa, mediación formación, prácticas y justicia restaurativa en miembros de la comunidad educativa para que puedan actuar como agentes mediadores en situaciones de conflicto y de algunas violencias.
- Realizar círculos de conversación (con enfoque restaurativo) en los cuales se fortalezca el tejido social entre los miembros de la comunidad educativa y se aborden temáticas relacionadas con el fenómeno de las violencias por diversidad sexual y basadas en el género

Componente de prevención y detección:

Las estrategias que implementará la Universidad CES encaminados a actuar de manera anticipada a la ocurrencia de situaciones de acoso, abuso, violencia y/o discriminación, para su detección y prevención, serán:

Medidas de Detección y Prevención:

- Acciones que focalizan a actores de la comunidad educativa en alto riesgo de ser víctimas de situaciones de violencia o ser generadores de situaciones de violencia.
- Realizar autodiagnóstico institucional para identificar aspectos institucionales que aporten a estrechar brechas y a la atención con un enfoque de diversidad y de género.
- Identificar comunidad en riesgo y desarrollar procesos de acompañamiento.
- Acciones posteriores -después de pasar por el proceso de atención- que se desarrollan con personas de la comunidad educativa que han sido víctimas de situaciones de violencia o que presuntamente han generado situaciones de violencia.
- Círculos de conversación, con enfoque restaurativo, con personas de la comunidad educativa que han sido víctimas de situaciones de violencia o que presuntamente han generado situaciones de violencia en los cuales se fortalezca el tejido social entre los miembros de la comunidad educativa y se aborden temáticas relacionadas con el fenómeno de las violencias basadas en género.
- El Observatorio de asuntos de género: se conformará el observatorio de Asuntos de Género de la Universidad CES. La Universidad CES desde su liderazgo en la investigación y en la Innovación social está comprometida con el bienestar y la salud



mental y emocional de su comunidad educativa. Entre las funciones del Observatorio estarán:

- Identificar las violencias basadas en género.
- Caracterizar su población.
- Caracterizar con la comunidad educativa los factores de riesgo de violencias sexuales e identidades de género, en dos sentidos, de ser víctimas de situaciones de violencias o ser generadores de situaciones de violencia.
- Caracterización de las situaciones: lugares habituales en los que ocurren, características de las violencias ocurridas.
- Analizar las denuncias para tomar medidas de prevención y de fortalecimiento institucional.
- Comprender los factores de riesgo y determinar las acciones y medidas de protección para la comunidad CES.
- Generar conocimiento.
- Establecer indicadores enfocados al seguimiento, monitoreo y evaluación del Protocolo, entre otros:
 - Estudiantes y del personal docente y administrativo sensibilizados con respecto a las violencias de género y violencias en general, de los servicios disponibles y los mecanismos de acompañamiento.
 - Situaciones reportadas.
 - Situaciones derivadas a entidades externas.
 - Situaciones derivadas internamente.

Componente de Atención integral: Ruta de abordaje

Frente a la ocurrencia de situaciones relacionadas con violencias basadas en género la Universidad CES se tendrá la siguiente ruta institucional:

1. Recepción de la situación	Presencialmente Virtualmente	Comité técnico de violencias basadas en género
-------------------------------------	---	---



2. Análisis y tipificación de la situación	Análisis de la situación	Actores involucrados, Contexto en el que se presenta la situación, Expectativas de la víctima Competencia de la Universidad
	Tipificación de la situación	Se determinará si la situación atenta contra el reglamento interno y procede proceso disciplinario.
		Se determinará si la situación ocurrida es un delito, derivación externa.
3. Derivación para la actuación	Actuación interna	Medidas inmediatas y continuadas Medidas psicosociales: Bienestar Medidas académicas: facultades Medidas médicas: TAPH Medidas jurídicas: Secretaría General Comité de convivencia laboral
	Actuación externa (si es un delito)	Sector justicia: Fiscalía General de la Nación, Policía Judicial, jueces de Familia, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Comisarías de Familia. Sector Salud: las IPS, secretarías de salud de todos los municipios y departamentos. Sector Protección: Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales).
4. Seguimiento	Comité de Inclusión y asuntos de género.	Seguimiento a los componentes y sus acciones: Promoción Detección y Prevención Atención integral

1. Recepción de la situación.

La Universidad conformará un equipo especializado - Comité Técnico de Violencias Basadas en Género para atender de manera inmediata las situaciones que se presenten relacionadas con género y, dispondrá de varios medios para la recepción de las situaciones ocurridas con la comunidad CES.

Cuando las facultades o áreas administrativas tengan en conocimiento un hecho que vulnere los derechos de un estudiante, deberá hacer el reporte inmediato al Comité Técnico de Violencias Basadas en Género, con el fin de tomar medidas inmediatas.



UNIVERSIDAD CES

Un compromiso con la excelencia

Presencialmente:

- Comité técnico de violencias basadas en género
- Espacio de escucha psicológica de Bienestar Institucional
- Consultorio de primeros auxilios

Virtualmente:

- Correo institucional comitevbg@ces.edu.co
- Canal de transparencia de la Universidad CES <https://www.ces.edu.co/canal-detransparencia/>

Telefónicamente:

- Línea telefónica Universidad CES: 4440555 ext. 1118 - 1105
- Línea de emergencia Universidad CES: 3103934442

La situación se pone en conocimiento institucional de manera anónima, a título personal o en representación de alguien más.

Personas que pueden informar una situación de violencia y/o acoso en la Universidad CES:

- Persona afectada
- Tercero autorizado por la persona afectada.
- Persona que conozca la situación, aunque no cuente con la autorización de la víctima.

2. Análisis y tipificación de la situación.

El equipo especializado para atender de manera inmediata las situaciones que se presenten relacionadas con género, analizará la situación y la tipificará acorde con el nivel de riesgo de los implicados. Dejará un acta de la situación y procederá con la derivación a las instancias internas y externas correspondientes.

Análisis de la situación:

En este paso, el equipo analizará la situación presentada, los actores involucrados, el contexto en el que se presenta la situación, las expectativas de la víctima y la competencia de la Universidad a la hora de abordar el caso.



Se tendrá en cuenta:

- El contexto donde ocurre la situación, así mismo como el entorno.

Nota: Si la situación de violencia ocurre dentro de las instalaciones de la Universidad sin que los involucrados tengan alguna vinculación con la misma, quien se entere de lo sucedido deberá reportar el hecho a las entidades de acción que pueden brindar apoyo a quien lo requiera (Equipo de emergencias, Bienestar Institucional, facultades).

En caso de que sólo la víctima esté vinculada con la Universidad, se le brindará apoyo psicosocial y asesoría jurídica si la solicita. Por el contrario, si el victimario es quien pertenece a la comunidad universitaria y la víctima no hace parte de esta, las medidas que tome la Universidad estarán sujetas a los resultados de procesos judiciales.

Si tanto víctima como victimario pertenecen a la comunidad universitaria se les brindará apoyo psicosocial y asesoría jurídica si la solicitan.

3. Derivación para la actuación.

El Comité Técnico de Violencias Basadas en Género atenderá de manera inmediata las situaciones que se presenten relacionadas con género orientará la situación y la derivará a las instancias internas y externas competentes, según la situación, con oportunidad y celeridad.

● Actuación interna

Si la derivación es interna – de acuerdo con los actores implicados, la situación ocurrida y las medidas requeridas- el Comité Técnico enviará comunicación interna con la derivación para la actuación a la unidad que corresponda con su competencia. Se establece un plazo de 15 días para atender la situación para el respectivo seguimiento.

Cuadro de relacionamiento y actores que intervienen para la toma de medidas sancionatorias

Presunta víctima/ presunto agresor	Estudiante	Docente	Administrativo	Externo



Estudiante	Decanatura o jefes de programa	Decanatura o jefes de programa	Decano o jefe inmediato administrativo	Instancias externas *
Docente	Decanatura o jefes de programa	Decanatura o jefes de programa	Decanatura, jefe de programa o jefe inmediato administrativo Comité de Convivencia Laboral	Instancias externas *
Administrativo	Decanatura, jefe de programa o jefe inmediato administrativo s	Decanatura, jefe de programa o jefe inmediato administrativo	Decanatura, jefe de programa o jefe inmediato administrativo Comité de Convivencia Laboral	Instancias externas *
Externo	Instancias externas - Comité técnico de VBG	Instancias externas Comité técnico de VBG	Instancias externas Comité técnico de VBG	NA

* Una vez haya evidencia clara o fallo frente a las denuncias externas el Consejo Superior o el rector son quienes toman la decisión.

Asistencia de apoyo psicológico y social inmediato: a través de Bienestar Institucional por medio de los profesionales de apoyo (psicólogo, trabajador social, o APH).

Si la violencia constituye una emergencia inmediata la persona victimizada o quien presencie los hechos, deberá activar el sistema de emergencias a través del personal de primeros auxilios y de vigilancia más cercano y/o comunicarse con Bienestar Institucional, los directivos o docentes de las facultades, o cualquier persona del área administrativa.

Una vez notificada la situación en cualquiera de las áreas de la Universidad CES, es necesario que quien reciba el caso, identifique:



Si hay riesgo vital: Se debe comunicar inmediatamente con el equipo de primeros auxilios de la Universidad CES, a través de la línea de contacto disponible (Cel. 3103934442 de lunes a viernes entre 6:00 a. m. y 8:00 p. m. y los sábados entre 8:00 a. m. y 12 m.), donde lo atenderá el equipo de APH le brindarán el apoyo necesario.

Si no hay riesgo vital: Se debe comunicar inmediatamente con el Comité Técnico de Violencias Basadas en Género

Asistencia de apoyo psicosocial continuado: acompañamiento emocional por parte del equipo de psicólogos, trabajadores sociales de la institución según la necesidad identificada por el profesional, bajo la modalidad de espacio de escucha. En caso tal de que se identifique que la persona afectada requiere un acompañamiento mayor, se procede con la remisión pertinente.

Asistencia de apoyo médico inmediato: Si la situación implica riesgo para la salud o la vida de las partes involucradas se debe activar el sistema de emergencias de la Universidad CES.

Asistencia de acompañamiento académico inmediato: a través de las facultades por medio de los jefes/directores de programas o los decanos se establecerán las medidas de protección académicas inmediatas: por ejemplo, calificador alerno, examen de suficiencia, actividad compensatoria, segunda instancia para calificación emitida, cambio de curso y horario, según aplique.

Asesoría jurídica: a través de la secretaría general y el consultorio jurídico.

El Consultorio Jurídico brindará asesoría jurídica a población vulnerable que no tiene capacidad de pago para contratar los servicios de un abogado titulado (Ley 2113 de 2021).

La orientación jurídica se brindará cuando las personas estén interesadas en aclarar las inquietudes sobre el paso a paso a seguir relacionado con la protección de los derechos.

Acompañamiento del Comité de Convivencia: Según sea el caso, se activará esta instancia interna pues es el ente que regula las acciones a través de las sanciones aprobadas y establecidas por el manual de convivencia de la Universidad CES.



Inicio de procesos disciplinarios para los miembros de la comunidad institucional conforme la reglamentación de la Universidad CES.

- **Derivación externa a entidades externas, cuando aplique:**

Las violencias basadas en género obligan a que se active una ruta de atención integral para garantizar la protección, recuperación y restitución de los derechos vulnerados, a través de las siguientes entidades:

1. Sector justicia: Fiscalía General de la Nación, Policía Judicial, jueces de Familia, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Comisarías de Familia.

2. Sector Salud: las IPS, secretarías de salud de todos los municipios y departamentos.

3. Sector Protección: Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales).

Cuando la situación lo requiera, desde la Universidad CES se derivará a la entidad externa correspondiente según sea el caso 1:

Sector justicia:

Fiscalía General de la Nación

(Constitución política, art 250; Ley 906/04 (código de procedimiento penal))

Dirigir las investigaciones penales por posibles delitos; velar por la protección de las víctimas, solicitar medidas de protección en casos de violencia en el ámbito familiar y fuera de éste.

Policía Judicial permanente: CTI de la Fiscalía, SIJIN de la Policía, DIJIN de la policía
(Ley 906/04, art 201 y ss.)

Apoyar a la Fiscalía en la investigación de posibles delitos. Pueden recibir denuncias, querellas, realizar actos de investigación urgentes. Si se requiere practicar examen médico – legal a la víctima deben acompañarla al centro médico.

Comisaría de Familia

(Ley 1098/06, arts. 83 y ss; Decreto 4840/07; Ley 1878 de 2018; Ley 294/96; Ley 575/2000; Decreto 652/2001; Ley 1257/2008; Decreto 4796/2011; Decreto 4799/2011; Directiva Procurador 002/2012)

Decretar medidas de protección y de atención para garantizar, prevenir, proteger y reparar los derechos de víctimas cuando haya violencia en el ámbito familiar. Además, restablecer los derechos de las y los integrantes de la familia en caso de violencia intrafamiliar.

Juzgados Civiles o Promiscuos Municipales



(Ley 1257/2008, art. 16 y Decreto 4799/2011, art. 2; Decreto 2734/2012, arts. 4,6 y 7; Decreto 780/16, arts. 2.9.2.1.2.3 y 2.9.2.1.2.4)

Dirigir las audiencias y velar por la seguridad de las víctimas otorgando las medidas de protección y atención necesaria. Actúan de manera subsidiaria cuando no haya Comisaría de Familia en el municipio.

Juzgados de Control de Garantías

(Ley 1257/2008, art 17; Decreto 4799/2001, art 17; Decreto 2734/2012, arts. 4, 6, y 7; Decreto 780/16, art. 2.9.2.1.2.4)

Por solicitud de la víctima o la Fiscalía, decreta medidas de protección cuando la violencia se ejerce en el ámbito familiar o por fuera de éste. Además, debe dirigir las audiencias y velar por la seguridad de las víctimas.

Policía Nacional

(Ley 906/2004, art 213; Decreto 4799/2011, arts. 3 y 6; Decreto 2734/2012 arts. 2 y 6.5; Código Nacional de Policía arts. 29 a 33; Decreto 780/16)

Cumple labores fundamentales en materia de protección, atención, asistencia a las víctimas y recepción de denuncias, entre otras: debe desplazarse al lugar de los hechos, acompañar a las víctimas a las instituciones de salud, protección y acceso a la justicia, apoyar a la ejecución de medidas, etc.

Sector Salud:

Instituciones Prestadoras de Salud y Empresa Social del Estado –ESE

(Ley 1257/2008, arts. 8 y 13, Resolución 412/2000 del Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Salud y Protección Social) -Guía de la mujer maltratada- y Resolución 459/2012 del Ministerio de Salud y Protección Social -Modelo y Protocolo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual)

Brindar atención física y en salud mental; recoger evidencia forense, preservar y garantizar la cadena de custodia; activar los procesos intersectoriales y de recuperación; accionar medidas de protección y garantizar las medidas de atención requeridas.

Sector protección:

Ministerio Público: Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales.

(Constitución política arts. 118, 277, 278, 28, Ley 24/1992; Ley 136/1994)

Velar por la promoción, ejercicio, protección y defensa de los derechos, vigilar que las demás entidades públicas comprometidas con estos derechos cumplan sus funciones; intervenir ante las diferentes jurisdicciones y procesos en defensa de estos derechos; y adelantar investigaciones por faltas disciplinarias de los servidores públicos.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas



(Ley 1448/2011, arts. 166 y 172)

Coordina el Sistema Nacional para la Atención y Reparación a las víctimas desde un enfoque diferencial de género y de manera corresponsable con las entidades territoriales.

4. Seguimiento: Comité de Inclusión y asuntos de género.

Para efectos de la implementación y el seguimiento del Protocolo se modificará el Comité de Inclusión institucional para que incluya los asuntos de género y adquiera las siguientes funciones:

- Analizar el informe de las situaciones presentadas.
- Vigilar el avance de la articulación institucional para resolver las situaciones presentadas.
- Adoptar estrategias para la prevención y la detección de las violencias basadas en género en la Universidad CES y para la promoción de la convivencia, la diversidad y la inclusión educativa.
- Recomendar estrategias que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y administrativos.
- Verificar el correcto funcionamiento del Protocolo institucional.
- Verificar el cumplimiento de las medidas preventivas para la no repetición de los hechos de violencia y/o acoso que se establecieron en la primera atención.
- Activar alguna de las instancias del sector salud, judicial o protección en caso de ser necesario.
- Cerrar los casos presentados cuando se valide que hubo respuesta y se cumplió el proceso establecido.
- Las demás que le asigne el Rector relacionadas con Asuntos de Género.

REFERENCIAS:

<https://www.fao.org/3/x0220s/x0220s01.htm>

<https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view.php?id=150&mode=le-%2062%20Cartilla%20G%C3%A9nero%20ter&hook=ALL&sortkey=&sortorder=asc&fullse>



arch=0&page=-1

Universidad Nacional de Colombia. Resolución de Rectoría, 1215 (2017).

Universidad de la Salle: <https://www.lasalle.edu.co/wcm/connect/117a74ff-01df-4129-8ebd>

Universidad Pontificia Javeriana. Resolución rectoral, 665 (2018).

Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. Resolución Ministerial, 151 (2016).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. (2012). La discriminación y el derecho a la no discriminación. México D.F.: D.R. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Enciclopedia Jurídica. (2020). Coerción. Recuperado de:
<http://www.encyclopediajuridica.com/d/coerci%C3%B3n/coerci%C3%B3n.htm>

Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia. (2018). Abusos Sexuales y embarazo forzado en la niñez y adolescencia: Lineamientos para su abordaje interinstitucional. Buenos Aires.

Mcglynn, C; Rackley, Ey Houghton, R. (2017) Beyond Revenge Porn": The Continuum of Image-Based Sexual Abuse. Feminist Legal Studies", 25(2), 25-46.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2021). Recursos para prevenir la violencia de género: Violencia económica y patrimonial. Recuperado de:
<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursosviolencia/principal-dgcvg-recursos/violencia-violenciaeconomica.php>

Ministerio de las Tecnologías Informáticas y Comunicaciones de Colombia. (2016).

¿En qué casos existe pornografía infantil? Recuperado de:
<https://www.enticconfio.gov.co/en-que-casos-existe-pornografia-infantil>

Ministerio de Salud de Colombia. (2020). ABECÉ Línea: Violencias basadas en género contra las mujeres: Atención Integral en Atención a Víctimas de Ataques con Ácido o Químicos. Bogotá. República de Colombia.

Organización de las Naciones Unidas Mujeres. (2021). Femicidio: Exposición de femicidio. Recuperado de:



UNIVERSIDAD CES

Un compromiso con la excelencia

<https://colombia.unwomen.org/es/comotrabajamos/violencia-contra-las-mujeres/feminicidio>

Organización Mundial de la Salud. (2002). Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud: Sinopsis. Ginebra: OMS

Parra, P. (2013). Manual de Derecho Penal, parte especial, Tomo II. Bogotá: Doctrina y Ley LTDA.

Profamilia. (2021). Violencia de género, atención integral en salud física, emocional y social: Tipos de violencia. Recuperado de: <https://profamilia.org.co/aprende/violencia-degenero/tipos-de-violencias/>

Waldman, A. (2016). A Breach of Trust. Fighting nonconsensual Pornography. 102(709), 709733

Alcaldía de Medellín (s.f.) Listado de comisarías de familia en Medellín. Recuperado de: <https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/Seguridad/Publicaciones/Shared%20Content/Documentos/2018/Listado%20de%20Comisar%C3%ADas%20de%20Familia%20de%20Medell%C3%ADn.pdf>

Fiscalía General de la Nación (2021). La fiscalía en Medellín. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/la-fiscalia-en-medellin/>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2021). Puntos de atención ICBF. Recuperado de: <https://www.icbf.gov.co/puntos-atencion>

Protocolo de Atención en salud para Víctimas de Violencia Sexual (2021). Protocolo de Atención en salud para Víctimas de Violencia Sexual. República de Colombia

